

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Octava época

Número 46

4 de octubre de 2022

Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO III. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE PROYECTOS.....	9
CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....	12
CAPÍTULO VI. FOMENTO Y DIFUSIÓN.....	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	15

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

El presente Reglamento toma conceptos y considera aspectos de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2020, las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente y Anexos, Revista Mexicana del Derecho de Autor número 2 primer semestre del 2013 y de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y las de apoyo derivadas de las anteriores, que se realicen en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y que se normarán por lo que establece la Ley Orgánica, su Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La investigación es una función sustantiva de la Universidad que deberá vincularse de manera efectiva con los diferentes sectores de la sociedad, procurando siempre un alto impacto atendiendo las necesidades y problemáticas en áreas prioritarias, para contribuir con el desarrollo sustentable de Aguascalientes y de México.

ARTÍCULO 3.- La investigación que se realice en la Universidad Autónoma de Aguascalientes deberá vincularse con las demás funciones sustantivas de la Institución, la docencia de pregrado y posgrado y la difusión. La Universidad considera que un desempeño de buena calidad, en el ámbito de investigación debe:

- Contribuir a enriquecer el conocimiento en las diferentes áreas generando respuestas innovadoras que atiendan las necesidades y demandas de carácter social, ambiental y económico en concordancia con las prioridades institucionales.

- Promover el fortalecimiento y la consolidación de los cuerpos académicos.

- Responder a demandas específicas de sectores económicos y sociales y aportar soluciones para el desarrollo de estrategias prioritarias para el bienestar de la sociedad.

- Impactar en las actividades de docencia, tutoría y gestión de calidad, de los diferentes programas educativos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad inventiva.- Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia;

Aplicación industrial.- La posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud.

Artículo arbitrado.- Texto científico que para su publicación requiere ser aceptado por un cuerpo editorial que designa árbitros expertos en los temas específicos, quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido. Además del arbitraje, las revistas en las que se publican estos textos deben contar con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), un cuerpo editorial y periodicidad específica.

Artículo indizado.- Texto científico publicado en una revista que pertenece a alguno de los índices internacionales reconocidos para las diferentes áreas del conocimiento.

Autor.- Persona física que ha creado una obra literaria, artística o cualquier otra de las que son protegidas a través del INDAUTOR.

Comité de Ética.- Comité de miembros de la comunidad universitaria designados para validar el trato correcto de animales que son objeto de estudio en los proyectos de investigación.

Comisión Ejecutiva Universitaria (CEU).- Comisión integrada por el Rector, quien la presidirá, por el Secretario General, por los decanos y los directores generales de las unidades de apoyo.

Comité de Bioética.- Comité de miembros de la comunidad universitaria designados para validar el trato correcto que tendrán las personas que voluntariamente acepten participar en los proyectos de investigación y que son objetos de estudio.

CONACYT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cuerpo Académico (CA).- Grupo de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento (LGAC) (investigación o estudio) en temas disciplinares, inter, multi, o transdisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicos. Adicionalmente, sus integrantes atienden programas educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Derecho de autor.- Reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias o artísticas previstas en la ley de la materia, en virtud del cual otorga

su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Desarrollo tecnológico.- Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

DGESUI.- Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior (SES) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la Administración Pública Federal (APF).

DGIP.- Dirección General de Investigación y Posgrado.

Dibujo industrial.- Toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

Estado de la técnica.- El conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida.

Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento.- Actividad de los/as profesores/as de tiempo completo que consiste en la generación, desarrollo y aplicación de conocimientos nuevos o relevantes en un campo o disciplina.

IMPI.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Instructor Beca.- Estudiante que apoya al investigador en sus proyectos,

desempeñando actividades relacionadas a su formación, quedando exento del pago de su colegiatura durante el periodo de participación.

INDAUTOR.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Innovación.- Generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

Invención.- Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Inventor, diseñador, obtentor o creador.- Persona o personas físicas que como resultado de un proceso creativo obtienen un resultado original protegible ante las instancias de gestión de la propiedad intelectual, quienes tendrán el derecho a ser reconocidos con tal carácter.

Libro.- Es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo, o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos; cuenta con su identificador único ISBN (*International Standard Book Number* en inglés)

Línea de Generación o Aplicación del Conocimiento (LGAC).- Se conforma por el conjunto de proyectos que se desarrollan en un campo específico, identificados por objetivos generales complementarios.

Modelo industrial.- Objeto constituido por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Memorias arbitradas de congresos (memorias en extenso).-

Publicaciones científicas derivadas de un encuentro académico que previo a su publicación se requiere sean revisadas por un grupo de árbitros quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido. Una memoria arbitrada no es equivalente a un capítulo de libro o a un artículo científico.

Modelos de utilidad.- Objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad y que son registrados ante el IMPI.

NA.- Núcleo Académico de Posgrado.

Nuevo-novedoso.- En términos de propiedad industrial, se refiere a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica.

Obras artísticas.- Son el resultado de la generación y aplicación innovadora del conocimiento a partir del ejercicio de una disciplina artística, que se plasma en una obra y que cuenta con registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). La participación del/la profesor/a de tiempo completo puede ser como creador/a de la obra en las disciplinas de artes visuales, medios alternativos, medios audiovisuales, letras, música, teatro y danza y/o como intérprete en las cuatro últimas disciplinas enunciadas.

Obras protegibles por derechos de autor.- Literaria; musical, con o sin letra; dramática; danza; pictórica o de dibujo; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de

compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos.

ODS. Objetivos de Desarrollo Sostenible.- Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. En su conjunto, los 17 ODS y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

Patente.- Derecho exclusivo mediante el cual se protegen a todos los productos, procesos o usos de la creación humana que permitan transformar la materia o la energía existente en la naturaleza para aprovechamiento de la humanidad y que satisfaga sus necesidades concretas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. La patente debe estar avalada por la constancia de registro correspondiente.

Perfil deseable.- El reconocimiento otorgado por la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, a los/as profesores/as de tiempo completo que cumplen satisfactoriamente las funciones universitarias y dan evidencia de ello por lo menos en los tres últimos años.

Personal técnico de apoyo a investigación.- Personal con licenciatura o posgrado que es contratado por la

institución para apoyar al investigador en sus proyectos, realizando principalmente las actividades operativas relacionadas a las investigaciones.

Producto relevante.- Todos aquellos productos que son reconocidos de calidad por el CONAYCT conforme al área y disciplina de estudio de los investigadores que los generan, entre los que se consideran: artículos indizados o arbitrados, capítulos de libros o libros de casas editoriales reconocidas preferentemente internacionalmente, registros de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, patentes, modelos de utilidad, variedades vegetales, prototipos, transferencias tecnológicas o creaciones artísticas. Las creaciones artísticas solo serán válidas para disciplinas que por su naturaleza están ligadas a este tipo de productos.

Profesor/a de tiempo completo (PTC).- Es el personal docente que desarrolla de manera profesional una carrera de carácter académico, y que sus actividades incluyen invariablemente las funciones de docencia, tutoría de estudiantes y la generación o aplicación innovadora del conocimiento. Debe además contar con el nombramiento que acredite su dedicación de tiempo completo a la institución a la que pertenece.

Prototipo.- Modelo original que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo producto y permite a las partes responsables de su creación experimentar, probarlo en situaciones reales y explorar su uso.

SES.- Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

SNCA.- Sistema Nacional de Creadores de Arte de la Secretaría de Cultura.

SIN.- Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

Variedad vegetal.- Subdivisión de una especie vegetal que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5.- La coordinación, administración y seguimiento de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación estarán a cargo de los Decanos de los Centros, Secretarios de Investigación, Jefes de Departamento y de la Dirección General de Investigación y Posgrado. Todos ellos deberán regirse por lo establecido en el presente Reglamento.

La DGIP tendrá entre sus funciones:

- Diseñar propuestas que fortalezcan las capacidades científicas, tecnológicas, de innovación y de transferencia de conocimiento.
- Impulsar el trabajo de investigación inter, multi y transdisciplinario.
- Promover estrategias, en coadyuvancia con otras áreas de la institución, para incrementar la vinculación con entidades del sector público y/o privado.
- Diseñar estrategias para impulsar la innovación, transferencia de conocimiento y gestión de la propiedad intelectual.
- Resolver situaciones que se presenten con el desarrollo e incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las unidades básicas de la investigación serán: los programas de investigación, los cuerpos académicos y las LGAC. Todas deberán ser

definidas en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y/o con objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Los cuerpos académicos deberán estar registrados ante las instancias oficiales correspondientes para que sean reconocidos como tal y aquellos investigadores con categoría de responsable que no sean miembros de algún cuerpo académico, deberán incorporar en sus propuestas de proyectos a uno o más PTC que sí se encuentren registrados en los cuerpos académicos existentes.

ARTÍCULO 8.- Las LGAC serán definidas por los cuerpos académicos o por los integrantes de los consejos académicos de los posgrados. Las líneas, deberán estar reconocidas por la DGIP, de acuerdo con las políticas institucionales que para el efecto se establezcan y conforme a sus respectivos registros ante las instancias oficiales correspondientes. Para los casos que así convengan a la institución, se promoverá que las LGAC tengan carácter inter, multi o transdisciplinario.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para que un proyecto de investigación sea aprobado, deberá estar integrado por los siguientes elementos:

I.- Ser de calidad, lo que comprende dos aspectos: consistencia académica y relevancia.

- a) **Consistencia académica:** Es la congruencia teórica y metodológica de la propuesta, de acuerdo con el conocimiento vigente y actualizado del área de estudio. Deberá ser congruente

también con los alcances de la investigación, la habilitación y la experiencia de los investigadores;

- b) Relevancia: Es la contribución esperada al avance del estado actual del conocimiento desde una o más disciplinas, en el caso la investigación básica, y la relación con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales si se trata de investigación aplicada. Se requerirá justificar el tratamiento del problema en el contexto del área de conocimiento específica; o bien, justificar y explicitar el aporte del proyecto a la solución de problemas definidos, estableciendo su impacto social, ambiental o económico;

II.- Contar con Pertinencia Institucional, es decir:

- a) Que sea congruente con el Plan de Desarrollo Institucional;
- b) Que sea factible su desarrollo con los recursos e infraestructura disponibles en la institución; o bien, a través de las colaboraciones externas ya establecidas y vigentes;
- c) Que sea congruente con las prioridades de investigación del Departamento académico y Centro correspondientes;
- d) Que se ubique en las LGAC vigentes de acuerdo con el artículo 8º de este ordenamiento;
- e) Que se vincule con los programas educativos de pregrado y posgrado de la Institución; y

- f) Que involucre la formación de recursos humanos de posgrado y/o de pregrado.

ARTÍCULO 10.- Cada proyecto deberá tener como responsable a un profesor numerario o pronomerario que cumpla con lo establecido en el artículo 12º de este ordenamiento con dedicación exclusiva o parcial 40 horas; preferentemente con estudios en el área de conocimiento en la que se ubique la investigación y que sea integrante de un CA o del NA de algún posgrado. Podrá contar con colaboradores y en caso de ser necesario y que los recursos lo permitan, podrá contar con el apoyo de personal técnico. Todos los proyectos podrán considerar estudiantes de pregrado y, en caso de que el responsable pertenezca a algún NA, deberán contar con la participación de estudiantes de posgrado.

En casos excepcionales podrá ser responsable de proyecto algún investigador con dedicación parcial 21 horas conforme al artículo 12º.

ARTÍCULO 11.- Los proyectos se desarrollarán dentro de los cuerpos académicos registrados contando con la participación de al menos dos de los miembros de dicho cuerpo y atendiendo los programas de consolidación de los propios cuerpos y de los programas educativos, especialmente de posgrado, procurando generar un alto impacto social. Asimismo, se promoverá el desarrollo de proyectos en colaboración con otros cuerpos académicos.

ARTÍCULO 12.- Se contará con dos categorías de investigadores, Responsable y Colaborador, mismas que se deberán acreditar para participar en proyectos de investigación.

I.- Responsable: Para ser investigador responsable será necesario tener nombramiento de PTC numerario o

pronomerario, además cubrir al menos uno de los requisitos siguientes:

- a) Contar con distinción vigente del SNI o del SNCA;
- b) Contar con al menos dos periodos continuos con la distinción del SNI, con menos de dos años de haber perdido la distinción y formación de estudiantes de posgrado mediante direcciones de tesis;
- c) En caso de no contar con la distinción del SNI y no haber sido responsable de proyectos de investigación en la institución, podrá obtener la categoría de responsable sólo por dos años si cuenta por lo menos con tres productos de calidad en los últimos tres años y ser autor principal o para correspondencia en al menos uno, del tipo:

Artículos en revistas indizadas internacionalmente y reconocidas por la DGIP, arbitradas, libros, capítulos de libro en editoriales de prestigio nacional o internacional con su respectivo dictamen del arbitraje realizado, patentes, modelos de utilidad o variedades vegetales;

- d) O bien, podrá ser responsable si cuenta con algún financiamiento externo y cuenten con un protocolo de investigación evaluado por pares académicos.

Excepcionalmente podrán ser responsables de proyectos de investigación los profesores numerarios 21 horas que cuenten con distinción del SNI I, II o III; o que sean miembros del SNCA; o bien, que hayan obtenido apoyos de instancias externas como el CONACYT.

Para conservar este nivel será necesario mantener la membresía en el SNI o SNCA o la productividad mencionada y tener formación de recursos humanos en el posgrado y/o pregrado.

II.- Colaborador: Investigador colaborador en proyecto de investigación; esta categoría se asignará automáticamente a profesores que cuenten con la siguiente productividad al momento de su solicitud:

Dos productos en los últimos tres años que sean artículos indizados o arbitrados, capítulos de libro o libros, registros de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, patentes, modelos de utilidad, variedades vegetales, prototipos, transferencias tecnológicas o creaciones artísticas. Las creaciones artísticas solo serán válidas para disciplinas que por su naturaleza están ligadas a este tipo de productos.

ARTÍCULO 13.- La permanencia en un nivel no tendrá carácter definitivo y dependerá de la productividad de calidad y distinciones del investigador, la cual será evaluada cada tres años con la finalidad de reasignar la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los investigadores con categoría de responsable podrán ser responsables o colaboradores en proyectos de investigación y en su caso, como responsables, acceder a recursos institucionales para gasto ordinario y apoyo técnico, en función de lo establecido en el artículo 12º, su trayectoria, el proyecto en desarrollo y a la disponibilidad presupuestal.

Los investigadores con categoría de colaborador podrán participar en proyectos, pero no ser responsables, salvo los casos de aprobación de proyectos con financiamiento externo; para esto deberán haber incluido desde su propuesta el aval de otro investigador con categoría de responsable que cuente con el equipo e

infraestructura necesarios para el desarrollo de dicho proyecto.

ARTÍCULO 15.- Un profesor no podrá participar simultáneamente en más de tres proyectos de financiamiento interno como responsable.

ARTÍCULO 16.- El tiempo máximo autorizado en carga para investigación dependerá de la categoría como responsable o colaborador y de las distinciones del SNI o SNCA.

Los investigadores responsables que sean PTC con la distinción del SNCA o SNI niveles I, II y III podrán tener una carga máxima de hasta 30 horas a la semana de su tiempo en carga académica dedicado a actividades de investigación.

Los investigadores responsables que sean PTC con la distinción del SNCA o SNI nivel Candidato podrán tener una carga máxima de hasta 20 horas a la semana de su tiempo en carga académica dedicado a actividades de investigación.

Los investigadores responsables de proyecto que no cuenten con distinción en el SNI o SNCA, podrán tener una carga máxima de hasta 15 horas a la semana de su tiempo en carga académica dedicado a actividades de investigación.

Para el caso de los investigadores que son PTC que participan solo como colaboradores, podrán tener una carga máxima de 8 horas a la semana de su tiempo dedicado a actividades de investigación.

Para los investigadores responsables de proyecto con plaza numeraria de 21 horas podrán tener una carga máxima de hasta 10 horas a la semana de su tiempo en carga académica dedicado a actividades de investigación. En el caso de participar sólo como colaboradores, podrán tener una carga máxima de hasta 5 horas a la semana de su

tiempo dedicado a actividades de investigación.

Será facultad de las áreas académicas asignar un número de horas de actividades de investigación inferior al tope, en función de las necesidades que existan en cada Departamento y apegado al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Institucional vigente y el Plan de Trabajo Anual del área académica.

ARTÍCULO 17.- Los investigadores responsables y colaboradores participantes de proyectos de investigación, deberán desarrollar esta actividad sustantiva dentro de la carga que incluya sus otras actividades académicas.

ARTÍCULO 18.- El número de horas de personal de apoyo técnico o de instructores beca podrá incrementarse siempre y cuando se cuente con recursos externos.

ARTÍCULO 19.- Si un profesor programa el desarrollo de una investigación dentro de sus actividades de año sabático, deberá registrar el proyecto dentro del periodo normal para presentar proyectos nuevos de investigación, apegándose a los tiempos y criterios institucionales de aprobación, supervisión y financiamiento.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá autorizar como proyectos de investigación las tesis de estudiantes registradas por el tutor, cuando este último sea PTC; o bien, por el mismo estudiante cuando éste sea un profesor numerario de tiempo completo de la UAA, conforme al artículo 14º.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 21.- La DGIP emitirá anualmente a más tardar en el segundo mes del año, una convocatoria interna

pública y abierta a la comunidad universitaria y previamente autorizada por la CEU. El investigador deberá presentar su proyecto en las fechas establecidas, ajustándose a las bases de la convocatoria y al formato institucional, tomando como base la guía para la captura de proyectos nuevos.

La DGIP a través del Departamento de Apoyo a la Investigación difundirá al interior de la institución las convocatorias especiales y las emitidas por instancias externas para el financiamiento a proyectos y se brindará el apoyo y orientación necesarios para la presentación de la propuesta, siempre considerando contribuir a los indicadores de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- El proceso de evaluación de los proyectos de investigación tiene como objetivo dictaminar de manera objetiva, sistemática, equitativa y transparente. Cada proyecto deberá ser evaluado por el Jefe de Departamento y el Decano para garantizar su pertinencia institucional, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento. Cuando sea necesario, el proyecto será evaluado además por el Comité de Bioética o el Comité de Ética para uso de animales en la investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 23.- El dictamen de cada proyecto se integrará por las evaluaciones técnicas que realicen, de manera individual, al menos dos evaluadores, de los cuáles uno podrá ser interno; los externos serán elegidos por la DGIP; los internos serán propuestos por esta Dirección considerando la experiencia en investigación, el SNI y el SNCA y deberán ser validados por la CEU.

Cuando de estos dos dictámenes resulte uno positivo y uno negativo, el proyecto será evaluado por un tercer evaluador.

Los responsables de las propuestas tendrán la oportunidad de indicar cuales evaluadores no sean considerados para su proyecto, en aquellos casos que pudiera existir conflicto de interés.

Para el caso de proyectos cuyos responsables cuenten con las categorías I, II o III del SNI o sean miembros del SNCA, se podrá eximir de la evaluación por pares académicos.

ARTÍCULO 24.- Los evaluadores externos deberán tener:

I.- Grado de Doctorado;

II.- De preferencia, contar con la distinción del SNI o haber contado con la distinción en los últimos 2 años;

III.- Experiencia en investigación en el área de conocimiento y disciplina del proyecto; y

IV.- Experiencia en investigación y contar con 10 o más productos relevantes en los últimos 6 años.

ARTÍCULO 25.- Los profesores investigadores participantes como evaluadores internos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Tener la categoría de investigador responsable y contar con el grado de Doctorado;

II.- No ser colaborador del proyecto ni tener conflicto de intereses; y

III.- No tener vigente alguna sanción por incumplimiento en el desarrollo de una investigación.

ARTÍCULO 26.- Los evaluadores valorarán la calidad del proyecto de investigación; es decir, su consistencia académica, su relevancia e impacto esperado.

ARTÍCULO 27.- La DGIP evaluará los aspectos formales y verificará la ubicación del proyecto dentro de los programas y las LGAC registradas, la formación de recursos humanos y evaluará el impacto esperado, así como los aspectos financieros y administrativos del proyecto.

ARTÍCULO 28.- La DGIP presentará a la Comisión Ejecutiva Universitaria los dictámenes de cada proyecto. Esta Comisión aprobará los proyectos que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia institucional establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento. En el caso de proyectos no aprobados, el Investigador Responsable podrá reestructurar su propuesta y someterla nuevamente en la convocatoria del siguiente año; o bien, presentar una réplica ante la CEU dentro del periodo establecido en la convocatoria adjuntando evidencia que justifique la inconformidad y en ningún caso implica aspectos o elementos que no se hayan capturados durante el periodo de registro del proyecto.

ARTÍCULO 29.- Los proyectos aprobados estarán sujetos a los límites del presupuesto establecido por la Universidad para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 30.- Después de haber sido aprobado, de acuerdo con los requerimientos del proyecto y los recursos institucionales disponibles, el proyecto de investigación podrá incluirse en el presupuesto del año en que se va a desarrollar y podrá contar con financiamiento para gastos de operación, recursos para publicaciones, horas en carga y, acceso a las instalaciones y el equipo disponible para investigación en las diversas áreas de la institución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41º del presente Reglamento. El Departamento de adscripción del investigador tramitará y supervisará el presupuesto asignado, conforme al sistema institucional. El presupuesto deberá apegarse a las

políticas establecidas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 31.- Con el propósito de incentivar la generación de productos relevantes de investigación y la formación de recursos humanos, la asignación de recursos para investigación se llevará a cabo en congruencia con el principio de otorgar un mayor apoyo a los investigadores con mayor productividad en ambos rubros. No obstante, la asignación de recursos buscará siempre la atención de necesidades reales y prioritarias para el desarrollo de la investigación en la Universidad, en el Estado y en el país. En el caso de las horas de personal técnico de apoyo a la investigación, la asignación de las mismas se hará conforme al artículo 18º y estará sujeta a la valoración conjunta de las áreas administrativas involucradas. La Dirección General de Planeación y Desarrollo, Dirección General de Finanzas y Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá aprobar la realización de proyectos de investigación derivados de programas especiales, como cátedras patrimoniales, estancias sabáticas u otros, cuando el responsable acredite la productividad de la categoría de investigador responsable, además de que la evaluación técnica del proyecto avale su consistencia científica, relevancia y pertinencia.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá aprobar extemporáneamente proyectos de investigación cuando sean parte de programas de posgrados de calidad de la institución, cuenten con financiamiento externo, se trate de proyectos interinstitucionales o se trate de situaciones especiales que así lo ameriten. La aprobación de dichos proyectos se sujetará a los procedimientos establecidos en este Capítulo y quedará condicionada al apoyo externo, al contemplado en el posgrado, al

proyecto interinstitucional, situación especial, así como a la disponibilidad de tiempo de los profesores participantes.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá aprobar los proyectos de investigación que hayan sido apoyados por organismos de financiamiento externo y cuenten con un protocolo de investigación evaluado por pares académicos; para ser considerado como tal, deberá contar con al menos el mismo monto del financiamiento máximo otorgado a los proyectos de financiamiento interno de ese año, ser congruente con las líneas de generación y aplicación del conocimiento vigentes y generar al menos un producto relevante de investigación; para su registro deberá contar con un convenio de colaboración, contrato o documento formal que lo acredite.

ARTÍCULO 35.- Será función del investigador responsable la programación y el ejercicio escrupuloso del presupuesto del proyecto. Por su parte, será responsabilidad de las áreas administrativas establecer los mecanismos que agilicen los procesos para el uso oportuno y eficaz de los recursos.

ARTÍCULO 36.- La asignación de personal técnico e instructores beca deberá ajustarse a las políticas institucionales y serán consideradas: la trayectoria, productividad, distinción en el SNI o SNCA, perfil deseable vigente y cuerpo académico del investigador; conforme a los artículos 14º y 16º del presente Reglamento, así como la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 37.- Los investigadores tendrán la obligación de buscar en forma sistemática financiamiento externo para el desarrollo de sus investigaciones y comprobar dicha gestión cuando corresponda la evaluación de su categoría.

ARTÍCULO 38.- La DGIP orientará y apoyará a los investigadores acerca de las

posibilidades y gestiones de financiamiento externo.

Se impulsará y promoverá el desarrollo de proyectos de alto impacto social, mediante el fondo destinado por la institución para tal fin, los proyectos que soliciten este apoyo deberán ajustarse rigurosamente a los lineamientos y criterios establecidos para dicho fondo.

ARTÍCULO 39.- Si el responsable del proyecto considera que con los apoyos autorizados no podrá llevar a cabo la investigación, deberá informar de ello a la DGIP para que el inicio de la investigación quede condicionado a la obtención de financiamiento externo y a posibles ajustes en los objetivos y alcances del proyecto.

ARTÍCULO 40.- En el caso de proyectos de investigación con financiamiento externo, la Universidad procurará asignar un apoyo complementario, en función de su techo financiero, cuando se trate de proyectos con alto impacto social, el recurso podrá ser proporcionado a través del fondo institucional de apoyo para proyectos de investigación de alto impacto social.

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones, equipo e instrumental propiedad de la Universidad Autónoma de Aguascalientes podrán ser utilizados por los responsables y colaboradores de cualquier investigación que lo requiera, de conformidad con el Reglamento correspondiente y de la normatividad establecida por el área responsable del equipo o espacio para investigación. Para el caso de participación de otras instituciones, deberá cuidarse que se elabore o generen productos que permitan avalar dicha colaboración.

CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Jefe del Departamento al que esté adscrito el investigador responsable deberá supervisar

periódicamente el desarrollo de la investigación y el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto.

ARTÍCULO 43.- La evaluación de los proyectos de investigación se realizará con la entrega de un informe anual ya sea sustantivo o final. La evaluación de los informes del desarrollo de una investigación será competencia de la Comisión Ejecutiva Universitaria. Esta última se fundamentará en los dictámenes correspondientes. El procedimiento para la evaluación de informes será bajo los mismos criterios establecidos en la evaluación técnica de los proyectos nuevos.

Para el caso de que los informes presentados por los responsables correspondan a productos del proyecto de investigación, será suficiente la evaluación del producto por un solo evaluador.

Las tesis de posgrado aprobadas como proyectos de investigación serán evaluadas de acuerdo a la normativa aplicable para los programas de posgrado de la institución.

ARTÍCULO 44.- El investigador responsable de proyecto deberá presentar en las fechas establecidas, un informe sustantivo anual o informe final conforme a la duración del mismo, los cuales deberá entregar ajustándose estrictamente al formato establecido. Los productos de investigación publicados o registrados como: artículos, capítulos de libro y libros, memorias técnicas de solicitudes de patente, modelo de utilidad, transferencias tecnológicas, etc. podrán ser presentados en sustitución del apartado de información sustantiva de dichos informes siempre y cuando cuenten con la información suficiente que permita evaluar el alcance de objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 45.- Con el propósito de llevar un seguimiento de los proyectos financiados mayoritariamente por un organismo externo, el investigador deberá

hacer el registro de los informes señalados en el artículo 44º, a través del Sistema Electrónico de Proyectos de Investigación de la Institución.

ARTÍCULO 46.- El informe sustantivo anual y el informe final, además del dictamen de la Dirección General de Investigación y Posgrado incluirá los dictámenes técnicos de los evaluadores. La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá prorrogar la terminación de un proyecto siempre y cuando se justifiquen las causas y el dictamen técnico sea favorable a la prórroga para los casos que requieran un periodo mayor a los seis meses.

Se podrá excluir de la evaluación de pares a los informes presentados y/o solicitudes presentadas por los investigadores con nivel I, II o III del SNI o distinción del SNCA, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá cancelar el desarrollo de una investigación a solicitud justificada del investigador, o cuando existan deficiencias o irregularidades graves, así como en la ausencia prolongada o permanente del investigador responsable. Esta decisión estará basada en los dictámenes técnicos emitidos por los evaluadores, en los casos que aplique. En cualquiera de los casos, el investigador deberá presentar un informe final de lo realizado.

ARTÍCULO 48.- Cuando una investigación se suspenda, se cancele o finalice con resultados no satisfactorios por incumplimiento del investigador, éste no podrá presentar un nuevo proyecto en el periodo próximo inmediato. En caso de reincidir no podrá volver a participar en actividades de investigación por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 49.- En el caso de que un proyecto no pueda ser evaluado debido al incumplimiento en la entrega del informe,

o bien a que dicho informe no aporta los elementos necesarios para su evaluación, el proyecto podrá ser cancelado y se aplicará lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los acuerdos que tome la Comisión Ejecutiva Universitaria, relativos a la presentación de un proyecto nuevo de investigación o al desarrollo y evaluación de informes, deberán comunicarse al interesado, al Jefe de Departamento, al Decano y a la Dirección General de Investigación y Posgrado. Cuando estén implicados apoyos financieros externos, se enviará además copia a la Dirección General de Finanzas.

ARTÍCULO 51.- Cada tres años se evaluará la productividad de dicho periodo, del personal académico que realice investigación, con el objeto de asignarle horas, reconocimiento y apoyos extraordinarios para el desarrollo de su investigación.

ARTÍCULO 52.- Los profesores investigadores que reúnan la productividad mínima requerida para ascender de colaboradores a responsables, podrán evaluarse de manera extemporánea.

ARTÍCULO 53.- Para la primera evaluación de la productividad en investigación se tomará en cuenta lo realizado en los tres años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 54.- Los diferentes elementos de productividad en investigación serán:

Artículos publicados en revistas indizadas o arbitradas, libros, capítulos de libro, patentes, modelos de utilidad, obtención de nuevas variedades vegetales registradas, transferencias tecnológicas, creaciones artísticas registradas y la formación de recursos humanos, principalmente de posgrados de calidad.

CAPÍTULO VI. FOMENTO Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 55.- La Universidad realizará diferentes actividades de fomento a la investigación que serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Universitaria incluyendo:

I.- Apoyo para publicaciones de alto impacto;

II.- Definición de mecanismos para el apoyo en la difusión de los resultados de investigación como pueden ser eventos académicos y científicos tipo seminarios o congresos internos o externos, así como talleres, cursos de educación continua, difusión mediante sitios web y cualquier otro medio que permita la difusión de la investigación científica;

III.- La entrega de reconocimientos y estímulos para el desarrollo de la investigación a los profesores con destacada trayectoria o que generen productos relevantes de investigación y formen recursos humanos, especialmente en posgrados de calidad;

IV.- El desarrollo de proyectos de investigación con alto impacto;

V.- La búsqueda y/o apoyo de proyectos, a fin de facilitar el acceso a oportunidades de investigación con sectores externos y la gestión de convenios de colaboración, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;

VI.- El intercambio de profesores investigadores, gestionado con recursos externos, para fomentar el desarrollo de proyectos interdisciplinarios o multidisciplinarios de alcance nacional e internacional; y

VII.- La incorporación de nuevos investigadores que se involucren en el desarrollo, continuación y consolidación de

las LGAC de los cuerpos académicos y los posgrados.

ARTÍCULO 56.- Los productos que generen las investigaciones que se realicen con recursos de la Universidad, además de ser difundidos, deberán otorgar los créditos correspondientes a la UAA y se promoverá la protección a través de la Propiedad Intelectual en los resultados que apliquen para tal fin, previa valoración de las áreas involucradas.

Los derechos de propiedad intelectual que resulten de la relación laboral de los investigadores con la institución, se regularán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Docente y del Reglamento de Propiedad Intelectual vigentes.

En todo momento los investigadores están obligados a respetar la normatividad institucional, con especial atención en el código de ética en investigación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Investigación aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el quince de diciembre del año dos mil seis.

TERCERO.- Los casos no previstos, controversias académicas y/o faltas al Código de Ética en la investigación que surjan del presente ordenamiento, serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 46 DE FECHA 4 DE OCTUBRE 2022, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN ING. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ
RECTOR**

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**M. EN ING. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
SECRETARIO GENERAL**